



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL POR LA QUE SE AUTORIZA A AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U. LA PRESENTACIÓN DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA EN LLAMADAS REALIZADAS A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIONES MÓVILES EN SU SERVICIO “FIJA SOBRE MÓVIL”

La Orden IET/384/2016, de 18 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la presentación de un número geográfico en llamadas realizadas desde terminales de comunicaciones móviles, establece las condiciones básicas bajo las cuales la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, actualmente Secretaría de Estado para el Avance Digital, podrá autorizar a los operadores que lo soliciten que, en determinadas llamadas originadas en líneas de comunicaciones móviles, pueda presentarse al usuario que recibe la llamada un número geográfico.

Mediante solicitud recibida en esta Secretaría de Estado el 22 de junio de 2018, D. Raúl Aledo Coy, en nombre y representación de AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U. (en adelante, AIRE NETWORKS), solicita la autorización para la presentación de numeración geográfica en llamadas originadas en terminales de comunicaciones móviles para su servicio “Fija sobre móvil”, al concurrir las condiciones básicas recogidas en la Orden IET/384/2016, de 18 de marzo.

Consideraciones

Respecto al tráfico saliente, AIRE NETWORKS manifiesta el cumplimiento de las condiciones básicas establecidas en la Orden IET/384/2016, de 18 de marzo, para su servicio “Fija sobre móvil”.

De lo establecido en la documentación aportada por AIRE NETWORKS se desprende lo siguiente:

- El servicio prestado asocia un número fijo a un acceso móvil, por medio de un acceso fijo contratado por el cliente. El servicio se presta vinculado al mismo cliente y al mismo domicilio de contratación, siendo preceptivo que la numeración geográfica que se asocie al servicio esté dentro de los límites de la zona provincial del domicilio de contratación del acceso fijo facilitado al cliente.
- La solución técnica que implementa AIRE NETWORKS tiene en cuenta que las llamadas dirigidas a los servicios de atención de llamadas de emergencia deberán mostrar la numeración móvil independientemente de la ubicación del terminal móvil en ese momento.
- AIRE NETWORKS se compromete a que la utilización del número geográfico en llamadas salientes esté restringida al entorno del domicilio del cliente, basándose en la utilización de las capacidades de la red móvil, y sin que en ningún caso se puedan superar los límites correspondientes a la zona provincial de numeración al que dicho número está adjudicado. Se mostrará el número geográfico en las llamadas que se generen desde cualquier celda que dé cobertura al domicilio del cliente, sin que estas sobrepasen los límites provinciales.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL

- AIRE NETWORKS deberá incluir en las condiciones comerciales del servicio que se incluirán en el contrato las casuísticas y tipologías de llamadas en las que los clientes podrán realizar llamadas salientes con su número geográfico.
- Asimismo, AIRE NETWORKS se compromete al cumplimiento de las condiciones e), f), g), h) e i) establecidas en la Orden IET/384/2016, de 18 de marzo.

La presente resolución da respuesta a la solicitud de AIRE NETWORKS al considerar que la descripción de las funcionalidades realizada es suficiente para acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas exigidas en la Orden IET/384/2016, de 18 de marzo.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por el Real Decreto 948/2018, de 24 de julio, y en el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, **RESUELVO:**

Único. Autorizar a AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.U. la presentación de numeración geográfica en llamadas realizadas a través de líneas de comunicaciones móviles en su servicio Fijo sobre Móvil con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Orden IET/384/2016, de 18 de marzo, y concretadas en la consideración primera de la presente resolución.